

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.495

LEY 3495

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3495

LEY 3495

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo para contraer un empréstito interno o externo, por una cantidad que no exceda de trescientos mil pesos ($ 300.000) oro sellado, o su equivalente en moneda nacional, pudiendo, para garantir dicho empréstito, afectar los bienes de su propiedad y parte de sus rentas.

ARTÍCULO 2°. Los fondos adquiridos por el empréstito serán aplicados en las obras públicas designadas en la ordenanza municipal de fecha 19 de mayo de 1913.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3495. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).